Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y SEIS.

D. Jn.º Díaz de Real, Brigadier delos Rs. Exercitos, Corregidor, Yntendente de esta Capital y su Rey.º por S. M. &a

Hago saber como por carta que se me ha dirigido por el Sr. D. Dirección de Rentas de Mallorca con la orden del tenor siguiente

La orden y Mandato enviado en abril de 46 Deseosos nos prebenir de orden del Rey, cl.ª Cardenal de Valparaiso, que encargado S.M. alumno atención, con que se ha mirado y alguno, para que la observancia de la prohibición absoluta de la saca del Pays en Rama para dominios estrangeros, impuesta por Real orden de 31. de henero del año de 1718. y siendo el animo de S.M. que se aplique con su remedio, y el delos muchos fraudes con este asumpto se han experimentado, las providencias mas eficazes: Ha Mandado S.M. que para la mayor observancia delarriba prohibicion, se mire de aquí en adelante con mas atencion, la formalidad de que los Regidores Yntendentes, ó Corregidores formen comprovante de la cantidad que podra consumirse en una provincia ó partido, y conforme del, den sin causar gastos algunos, una ó mas guias, que comprehendan la misma cantidad del Patron, ó Patrona de en Barcazion Española que sondas que vinieren, hande poder hazer las conducciones, y que solo embarcado dentro Dominios, se permitan estas extracciones por los Puertos delos Partidos en que se hallen los Pueblos, que en las guias de las Aduanas se especifique el numero de azes de que consiste cada embarco para los enunciados partidos, y la precision de presentar la torna guia, con la misma circunstancia, enfrentados, los Administradores de la Renta Regular delos haces, y advirtiendo los abusos que den los fabricantes de pasto delos fraudes de esta clase, como de otros quales quiera, para que se reforme, sin embargo y enmienda; que los Administradores de las Aduanas de las Provincias de que se extrae el pasto mantengan Correspondencia con los de los Puertos a donde se conduze en Barcazas para precaver todo fraude, y que estos y otros sean quenta de la especificacion de la torna guias del desembarco de toda la cantidad que haian conducido el Barco; temiendo presentes los muchos fraudes, que hasta aora se han cometido por falta del Correspondencia cuidado enterpuesto; Que S. los Srs. de Rentas generales del cordaje, y demas obrages en mayor de las fabricas de estos Dominios, y S.S.as en extracc.n de los estranjeros. Solo se exija un dos por ciento de sus valor; que las Lanas, y demas labores menudas, que estos Surtan a Navios menos ó obrages, en las fabricas, se exija Sin gravamen alguna alguna y parcial